

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3694464

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUISA FERNANDA ARENAS SALINAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053803282 y la tarjeta de abogado (a) No. 292361

Page: 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 11 de octubre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para reconocer personería y resolver sobre llamamiento en garantía.

LF

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003002 2023 00239 00
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA – RESOLVE SOBRE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Se reconoce personería para representar los intereses de la demandada AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P, a la abogada LUISA FERNANDA ARENAS SALINAS portadora de la T.P.292.361 del C. S. de la J., en los términos y para

los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía formulado por la demandada AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P reúne los requisitos establecidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, se admite y se ordena notificar la presente decisión al llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A en debida forma al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso, concediéndole el término de veinte (20) días para contestar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Así entonces, se realizará la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2212 de 2022. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A podrá realizarse al correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Por lo cual, después de superarse el término para contestar la demanda por el ahora llamado en garantía se dará el traslado correspondiente a las excepciones de mérito planteadas, en virtud del principio de economía procesal.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 170 fijado el 12 de octubre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e50876c75842a787230528f0efab75d0881f04aa83e1a9168d29860871707fe**

Documento generado en 11/10/2023 03:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>